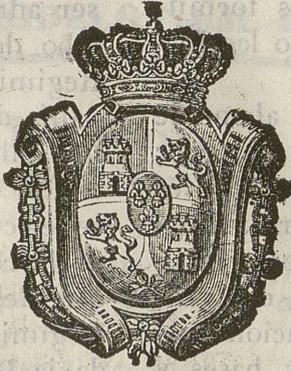


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 5 de Diciembre de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 232.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Inspector general de la Guardia civil dice al Comandante de la de esta Provincia en 28 de Noviembre último lo siguiente:

Por todas partes se ha hecho exparcir en estos dias la falsa y malévolá noticia de que dos Guardias civiles habian asesinado y robado á un Carretero, cuyo escandaloso atentado se ha supuesto perpetrado en diferentes provincias á la vez. = En su vista, no obstante de lo convencido que estaba de que en este honroso Cuerpo no podía abrigarse individuo alguno capaz de cometer tal crimen, he tomado cuantas noticias han sido convenientes para aclarar la verdad, y ha resultado ser falso el acontecimiento fraguado sin duda por los enemigos de esta institucion; y en su consecuencia es indispensable dé V. conocimiento de este incidente al Señor Gefe político de esa Provincia para que con el celo que le distingue, se sirva, si lo tiene á bien, hacerlo publicar en el Boletin de la Provincia; y V. tomará las medidas que juzgue oportunas, á fin de que la vindicacion de la fuerza de la Guardia civil que tiene á sus órdenes sea lo mas pública posible.

Al insertar en el Boletin oficial la anterior comunicacion satisfaciendo los deseos del Excmo. Señor Inspector general, me complazco en tributar á la Guardia civil el justo elogio á que se hacen diariamente acreedores sus individuos. La calumnia es impotente contra un crédito y reputacion tan bien asentados. Valladolid 3 de Diciembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 233.

Gobierno político de la provincia de Valladolid. = Son varios los Alcaldes de esta Provincia que á pesar de las prevenciones que se les ha hecho en circular inserta en el Boletin de 25 de Julio último, y en los decretos que han merecido los

presupuestos correspondientes al año próximo de 1849, no han remitido las propuestas de arbitrios necesarios para cubrir el déficit que resulta en los mismos. Con el fin de evitar que esta morosidad entorpezca la buena administracion municipal con perjuicio del servicio público, he acordado hacer entender á los citados Alcaldes que si en el término de quinto dia no hubiesen remitido la referida propuesta ó manifestado los medios de que piensan hechar mano en su lugar, se les exigirá irremisiblemente la multa de 80 rs. mancomunadamente con el Secretario de Ayuntamiento, sin perjuicio de adoptar las demas providencias que juzgue indispensables contra los mismos. Valladolid 4 de Diciembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Consejo provincial de Valladolid.

Los Ayuntamientos de esta Provincia que hayan presentado á liquidacion los recibos de suministros de pan, cebada y paja correspondientes al tercer trimestre de este año, pueden presentarse por sí ó por medio de persona autorizada á percibir su importe del Apoderado general nombrado por esta Corporacion, Valladolid Diciembre 4 de 1848. = El Presidente, Manuel de la Cuesta.

Núm. 234.

Circular para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Comisario de Guerra de esta Plaza me ha dirigido con fecha 9 del corriente la comunicacion que sigue:

El Excmo. Señor Intendente General militar al mismo tiempo de circular la Real orden de 16 de Setiembre último que marca los trámites que han de seguirse para la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos, con el fin de lograr la debida uniformidad en los documentos que

hayan de comprobarlos, ha extendido los formularios que ha creído convenientes, y dado las instrucciones que inserto á continuación.

„1.^a Que el sistema de liquidacion y abono de suministros que en ella se establece, ha de tener cumplimiento con los que se verifiquen por los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil desde 1.^o de Octubre próximo, liquidándose y abonándose los que se practiquen hasta fin del presente mes por las oficinas de Administracion militar de los respectivos distritos, bajo las bases y precauciones hasta ahora establecidas.

2.^a Que el mismo sistema adoptado para la admision y abono á los pueblos del importe de los recibos de suministros de pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia civil, es estensivo al que corresponda por el de utensilios, á cuyo fin los Comisarios de Guerra pedirán á los Consejos provinciales que al señalar los precios de abono de la racion de pan, de la fanega de cebada y de la arroba de paja, lo hagan tambien, como para aquellos, de la arroba de aceite, de la de carbon y de la de leña por trimestres anticipados para que no sufra el menor entorpecimiento dicha liquidacion y abono á los pueblos del expresado servicio de utensilios.

3.^a Que si por circunstancias especiales hiciesen suministros extraordinarios de raciones de etapa, vino ó aguardiente á las tropas del Ejército ó Guardia civil, se advierta á los mismos que, para la liquidacion de este servicio, han de acompañar los testimonios de valores, librados por ellos, en la forma establecida, debiendo dichos pueblos entregar los recibos clasificados por especies y bajo una relacion que los comprenda á todos firmada por el Secretario del Ayuntamiento y el Alcalde, en la cual se expresará su importe en reales vellon con arreglo á los precios de abono que marquen los testimonios de valores que los acompañen.

4.^a Que examinados por el Comisario de Guerra los recibos de suministros de que trata el artículo anterior, y hallándolos conformes, ha de expedir igual certificacion de abono que la establecida para los de pan y pienso, dirigiéndola al respectivo Intendente de Provincia en equivalencia de los expresados documentos, que siempre se le han de remitir por conducto de dicha autoridad. Como la referida liquidacion ha de someterse al exámen de las oficinas militares del distrito, y al de estas generales de Administracion, tanto con respecto á los abonos que comprenda como á los valores que se den á las especies del suministro extraordinario de que se trata, podrá sufrir las modificaciones razonadas que aquellas dependencias establezcan; y por tanto las altas ó bajas que por dicho exámen produzca, las hará el Comisario de Guerra al pueblo que deba sufrirlas, en la primera liquidacion que le practique de cualquiera clase de suministros, siempre dentro del término máximo que se fija en la preinserta Real resolucion para esta clase de abonos ó deducciones.

5.^a Que los Comisarios de Guerra tengan presente que, si bien como principio general para

ser admisible á liquidacion y pago cualquier recibo de suministros, ha de expresarse en él el Regimiento, Batallon, Escuadron, Tercio y Compañía de que dependan los individuos á quienes se facilite dicho servicio, y acompañar tambien copias de los pasaportes en virtud de los cuales se ejecute, es preciso considerar como excepcion de la regla general en el primer caso, los quintos que desde las Cajas marchan á incorporarse á sus Regimientos, los cuales no teniendo señalado todavía Batallon ni Compañía, bastará que los recibos expresen el Regimiento de que dependan para que sean de legítimo abono, en cuyo igual caso se encuentran tambien los recibos de suministros que se practican á los desertores aprehendidos mientras se incorporan á los Cuerpos de que procedian, y se les señala en ellos el Batallon ó Compañía en que deban continuar sus servicios; y con respecto á la falta que en alguna ocasion pueda haber de copias de pasaportes, tendrán asimismo presente los Comisarios de Guerra los casos excepcionales á que se refiere la Real orden de 8 de Abril de 1838 en que las tropas pueden marchar sin dicho requisito, para que no sea un obstáculo en la admision y abono de los suministros de esta naturaleza que se hallen en dichos casos.

6.^a Que los Comisarios de Guerra cuiden de que inmediatamente se inserte en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para conocimiento de todos los pueblos, poniéndose de acuerdo al efecto con los Gefes políticos, la preinserta Real resolucion y advertencias establecidas por esta Intendencia general hasta el presente artículo, por ser las que á ellos corresponden para su puntual cumplimiento, asi como de que se publique en dichos Boletines y á continuacion de la misma resolucion, el formulario de recibos y la parte de modelos que comprende y se refieren al modo y forma con que han de admitir, encarpetar, relacionar y valorar dichos pueblos los recibos de suministros que hagan á las tropas y Guardia civil para que les sean abonables como dinero en pago de sus contribuciones corrientes; teniendo un especial cuidado en que no se altere en manera alguna el sistema y orden que se establece en los referidos modelos.

Y lo transcribo á V. S. con inclusion de los nueve adjuntos modelos de que se hace mérito en el preinserto escrito, á fin de que se sirva V. S. mandarlo publicar uno y otro en el Boletin oficial de la Provincia, tan pronto como sea posible, con el objeto de que llegue á noticia de los pueblos de la misma y puedan sus Ayuntamientos ocuparse en los trabajos preparatorios.

La que se publica en el Boletin oficial de esta Provincia y tambien los modelos de recibos y relaciones que se insertan á continuacion, á fin de que se tenga presente por los Ayuntamientos al practicar las liquidaciones de suministros de que hace mérito la Real orden de 16 de Setiembre publicada en el Boletin de 19 de Octubre último. Valladolid 16 de Noviembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

MODELO NUM. 1.º

REGIMIENTO INFANTERIA NUM. 1.º, REY.

1.º BATALLON.

RECIBI de la Justicia de este pueblo treinta y seis raciones de pan para el suministro de los individuos que por Compañías al respaldo se expresan, pertenecientes al día anterior y al de la fecha.

Ocaña 7 de Octubre de 1848.

Son 36 raciones de pan.

Dése,
El Alcalde,

V.º B.º
El Teniente,
Gonzalez.

El Sargento 2.º
Manuel Romero.

OBSERVACIONES.

- 1.ª Todo recibo de suministro de pan perteneciente á partidas sueltas de cualquiera de las armas del Ejército y Guardia Civil, debe expresar el nombre y número del Regimiento, Batallon, Brigada ó Escuadron, segun la respectiva arma á que perteneciese la fuerza, expresando en letra el número de raciones, los dias á que pertenecen, y haciendo referencia á la fuerza nominal del respaldo; debe fecharse con demostracion del dia, mes y año en el mismo punto en donde se verifique la extraccion, y firmarlo el individuo que reciba las raciones, expresando en la antefirma su clase de Oficial, Sargento ó Cabo; deberá repetirse el número de raciones en guarismo al costado izquierdo, lo visará con media firma el Gefe que mande la fuerza, y el Alcalde pondrá el dese en la misma forma, conforme se figura en el anterior modelo número 1.º; en el respaldo se figurarán nominalmente, y con expresion de Compañías ó Escuadrones, los individuos á quienes pertenezcan las raciones, cuyo total debe ser igual al del cuerpo del recibo.
- 2.ª Cuando se suministre á un Batallon, firmará el Abanderado y lo visará el Gefe, y en este caso el respaldo, en lugar de ser nominal, se limitará á Compañías, designando en igual forma á cada una el número de raciones que le correspondan, conforme se figura en el respaldo del modelo número 1.º
- 3.ª Cuando la fuerza constase de un Regimiento, se darán los recibos igualmente por Batallones, por los tres Abanderados respectivos.
- 4.ª Si se hacen suministros á quintos que marchan á incorporarse á sus Regimientos, ó á desertores que se conduzcan á los de su procedencia, no se exigirá en los recibos la expresion del Batallon, Compañía ó Escuadron, y si solo la de los Regimientos.
- 5.ª A los individuos que marchen sueltos con pasaporte y que no saben firmar, por cuya causa lo hace otro á su ruego, es indispensable se exprese el nombre del individuo á quien se suministra, sin cuya circunstancia no es admisible. Tanto para esta clase, como para la de desertores, no puede dispensarse la falta de copias de pasaportes.
- 6.ª Todo suministro de cualquier clase, cuyo recibo se halle enmendado ó raspado, no será admisible.

AL RESPALDO.

Compañía.	Clases.	NOMBRES.	Raciones.
Granaderos.	Sargento 2.º	Manuel Romero.	2
	Cabo 1.º . . .	Antonio Guzman.	2
	Otro.	Francisco Aparicio.	2
1.ª	Cabo 2.º . . .	Juan Anton.	2
	Otro.	Manuel Diaz.	2
	Soldado. . . .	Andrés Perez.	2
2.ª		Ricardo Gonzalez.	2
		Felipe Asensio.	2
		Tomás Lopez.	2
		Juan Rodriguez.	2
		Simon Reyes.	2
3.ª		Baltasar Lopez.	2
		Antonio Alvarez.	2
6.ª		Juan García.	2
		Francisco Rodriguez.	2
		Antonio Alvío.	2
		Manuel Calvo.	2
	Tomás Esteve.	2	
		TOTAL.	36

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Felipe Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Saldaña, egercente jurisdiccion en ausencia del Señor Juez de primera instancia de ella y su partido.

Al Señor Gefe superior político de la ciudad y provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado se ha formado y está instruyéndose causa criminal de oficio con motivo de la fuga del Gitano Alejandro Hernandez, que se hallaba preso en la cárcel nacional de este partido, como procesado en causa sobre robo verificada en la tarde del 20 del que rige y hora de las cuatro y media á las cinco, habiéndose unido á otro Gitano á la salida de esta poblacion, y marchando los dos montados por el camino de Quintana de la Vega. Entre las diversas diligencias acordadas en busca del fugado, se dispuso por auto asesorado de dicho dia, librar varios exhortos á los Señores Gefes políticos de algunas provincias, entre ellos á V. S., para que se sirva tomar las providencias oportunas para conseguir la captura, si posible fuese, del expresado Alejandro Hernandez, y de la otra persona que se dice marchar en su compañía, con expresion de las notas que de uno y otro puedan darse. En cuya consecuencia libro el presente, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S., y de la mia le suplico, que al recibirle tenga á bien aceptarle, y por consiguiente adoptar las determinaciones conducentes á la captura, si posible fuese, de los mencionados sujetos, quienes en caso de tener aquella efecto, serán remitidos á disposicion de este Tribunal con la seguridad necesaria, con devolucion del presente diligenciado en forma y de un ejemplar del Boletin oficial en que se inserten la determinacion que adopte y señas del prófugo, para que unido á los de su razon obre los efectos de justicia, pues en hacerlo asi ejecutar la administrará cumplidamente como acostumbra, y yo mediando ella me ofrezco al cumplimiento de cualquiera orden de V. S. Dado en Saldaña y Noviembre 22 de 1848. = Felipe Gonzalez. = Por mandado de su Señoría, Roman Miguel Bardon.

Señas de Alejandro Hernandez. Edad 29 años, estatura sobre 5 pies y una pulgada, pelo y ojos castaños, nariz regular, buen color, barba roja y poblada con patilla, pantalon de paño azul oscuro abierto por los costados, con botonadura á los mismos; ha tenido residencia en Rioseco y es hijo de José, llamado entre Gitanos el sábio, este tiene sobre 76 á 80 años, su estatura alta, color moreno, barba saliente y ojos tiernos, pobremente vestido, con capa negra vieja y sombrero calañés; la muger de dicho Alejandro se llama Francisca, de edad de 28 á 30 años, morena y vestia en traje sencillo, con un pañuelo de abrigo de cuadros encarnados. El otro que le acompañaba llevaba calañés é iba embozado, se presume sea su cuñado Manuel, vecino de Rioseco.

Insértese. = Cuesta.

Don Santos Hidalgo, Juez de primera intancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido, de que el Escribano da fé.

Al Señor Gefe político de Valladolid, hago saber: Que en la causa que instruyo con motivo de haberse levantado una faccion en sentido Carlista la noche del 19 al 20 del corriente en el pueblo de San Roman de la Hornija, tengo mandado se dirija á V. S. el presente á fin de que se sirva mandarle insertar en el Boletin oficial de la Provincia, y encargar á sus Alcaldes y dependientes de Proteccion y Seguridad pública la captura y remision á este Juzgado, con toda seguridad, de Lorenzo Alonso, cuyas señas á continuacion se expresan, con todos los efectos que se le hallen, rogando á V. S. se sirva acordar dicha insercion y devolucion á este Juzgado del presente exhorto luego que se halle evacuado. Dado en la Nava del Rey Noviembre 29 de 1848. = Santos Hidalgo. = Por mandado de su Señoría, Bonifacio Bergara.

Señas de Lorenzo Alonso. Viste como de tierra de Tabara, partido de Alcañices, con anguarina usada muy roja, calzon corto de paño pardo, botin con boton del mismo paño, zapato como de la misma tierra, sombrero de copa alta con grandes alas, de edad como de 30 á 40 años. = Insértese. = Cuesta.

Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Valladolid.

Habiendo tenido efecto el remate anunciado en el Boletin oficial de esta Provincia, número 140, del año corriente, para el arriendo por tres años á contar desde 1.º de Enero de 1849, de los derechos que devenguen las especies y venta exclusiva al por menor de las mismas en la villa de Rueda, el que se adjudicó en la cantidad de 43,100 rs., tendrá lugar el último remate para la mejora del 10 por 100 el dia 10 del presente mes de una á dos de su tarde en los estrados de la Intendencia de la Provincia. Valladolid 1.º de Diciembre de 1848. = C. A. A., E. I. 1.º, Antonio Alvarez Arenas.

Insértese. = Cuesta.

No habiéndose presentado licitadores á las especies de consumos de esta villa en el primero y segundo remate, se sacan á nueva subasta con la venta al por menor de la exclusiva y rebaja de la tercera parte del tipo que lo es el todo en cada especie, á saber:

Vino de toda clase.	2,100
Vinagre.	16
Aguardiente.	418
Aceite.	525
Jabon duro y blando.	105
Carnes muertas y en vivo.	1,059

Total. 4,223

El grado de poblacion y condiciones para la exclusiva con las demas concernientes resultan del pliego formado al efecto, que se tendrá presente al tiempo del remate que se verificará el 10 del corriente mes de Diciembre. Canillas y Diciembre 1.º de 1848. = El A. P. D. A., Simon Rodriguez.

Insértese. = Cuesta.